

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-047-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN PABLO SUAREZ MEDINA con C.C. No. 11.226.974 Y OTROS; así como a las Compañías MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860524654-6 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860009578-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 029
FECHA DEL AUTO	01 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 06 de Agosto de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 06 de Agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**AUTO DE PRUEBAS 029 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CON RADICADO 112-047-021 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACION
MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA.**

Ibagué, agosto 1 de 2024

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y en el auto de asignación 058 del 7 de abril de 2021, otorgado para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-047-021 que se tramita ante la Administración Municipal de Flandes, proceden a decretar de oficio la siguiente prueba.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el hallazgo fiscal 044 del 16 de febrero de 2021, el Despacho profiere el 26 de mayo de 2021 el auto de apertura 058, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: **Juan Pablo Suarez Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.226.974 en su calidad de Alcalde del Municipio de Flandes Tolima durante el periodo comprendido desde el 01/01/2016 al 31/12/2019, al señor **Francisco Alejandro Devia Suárez**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.108.452.671 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de este municipio, desde el 01/01/2016 al 30/12/2019, a la empresa **CAYTO TRACTOR SAS.**, con NIT. 900044320-6, representada legalmente por el señor Wilson William Castellanos Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.361.278, integrante de la Unión Temporal Vías Flandes 2019, la empresa **DYC CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA**, con NIT. 900465371-8, representada legalmente por el señor Dayro Yamid Guerra Romero, identificado con la cédula de ciudadanía 93.412.725, integrante de la anterior Unión Temporal y el señor **Luis Egimio Barón Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.545.813, también integrante de la misma unión temporal. (Folios 16 al 21)

Así mismo fueron vinculados como terceros civilmente responsables en su calidad de garantes a las empresas Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, con NIT. 860524654-6 con ocasión a la expedición el 28/11/2017 de la póliza 3602217001432 con vigencia desde el 01/11/2017 al 29/02/2020, con un valor asegurado de \$50.000.000, tratándose de una póliza de Cobertura Global de Manejo Oficial, que ampara fallos con responsabilidad fiscal, teniendo como tomador la Alcaldía de Flandes Tolima.

Y a la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 con ocasión a la expedición el 03/05/2019 de la póliza 4244-101116341 con vigencia desde el 24/04/2019 al 06/07/2024, con un valor asegurado de \$144.423.280, tratándose de una póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, cuyo tomador es la Unión Temporal Vías Flandes 2019.

El anterior auto fue notificado en debida forma a los presuntos responsables fiscales y así mismo fue comunicado a los terceros civilmente responsables en su condición de garantes. En el curso del proceso la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia SA., confiere poder a la abogada Luz Ángela Duarte Acero, identificada con la cédula de ciudadanía 23.490.813 y la Tarjeta Profesional 126.498 para que actúe en este proceso como su apoderada de confianza. (Folios 45 al 50)

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Una vez notificado el anterior auto, el señor Wilson William Castellanos Sánchez, quien según el acta de creación de la Unión Temporal Vías Flandes 2019, fue designado como su representante, presenta mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00002962 del 22 de junio de 2021 sus argumentos de defensa, aportando documentos a efectos de desnaturalizar el daño que en el presente proceso se investiga. (Folios 64 al 252) Posteriormente amplía su versión libre y espontánea como se observa a los folios 840 al 861)

Así mismo el señor Luis Egimio Barón Vargas, mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00002957 del 22 de junio de 2023, presenta sus argumentos de defensa dando alcance a su versión libre y espontánea. (Folios 260 al 448). Lo mismo ocurre con el señor Dairo Yamid Guevara Romero, actuando como Representante Legal de la empresa DYG CONSTRUCCIONES DEL TOLIMA SAS., quien dando alcance a su versión libre y espontánea, presenta el escrito con radicado CDT-RE-2021-00002961 del 22 de junio de 2022. (Folios 449 al 635)

Los argumentos expuestos en cada una de las versiones libres y espontáneas por los integrantes de la "Unión Temporal vías Flandes 2019" son coincidentes en establecer que en este caso particular no existe daño y en consecuencia todos solicitan al Despacho el archivo del proceso de conformidad con los artículos 16, 39 y 47, pues a su juicio consideran que el hallazgo fue estructurado desde el área de la arquitectura, cuando el área del conocimiento que se debe aplicar en este caso particular es la Ingeniería Civil.

De otra parte, el señor Wilson William Castellanos Sánchez, en el memorial donde amplía su versión libre y espontánea, solicita que con base en los argumentos fácticos y jurídicos esbozados y en el acervo probatorio que obra en el proceso, el expediente que contiene el hallazgo sea devuelto a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para que se realice una segunda validación por parte de un profesional idóneo en el área de Ingeniería. También advierte que si luego de tal análisis documental, se requiere una nueva visita al sitio de la obra, sea convocado el Contratista y el Interventor.

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Despacho mediante el auto de prueba 055 del primero de noviembre de 2023, ordenó lo siguiente:

"Oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente para que rinda concepto por parte del profesional en Ingeniería Civil, adscrito a dicha dependencia, sobre los argumentos de defensa expuestos por el señor Wilson William Castellanos Sánchez en confrontación con el hallazgo 044 del 16 de febrero de 2021, junto con todo el material probatorio que obra en el proceso a efectos de establecer la continuidad en la existencia del daño y su respectiva cuantificación."

De conformidad con lo anterior, la Ingeniera Civil Lina Jhoana Flórez Díaz, en su calidad de Profesional Universitaria de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, rinde el respectivo informe técnico mediante el memorando CDT-RM-2024-00001444 fechado el 3 de mayo de 2024.

En dicho informe se indica entre otros asuntos lo siguiente:

*"Así mismo en el pliego de condiciones definitivo, capítulo III Elaboración e Identificación de la propuesta, apertura sobre #1, numeral 3.12 aspectos a considerar en el valor de la propuesta. 3.12.2 **Vías de acceso y obras provisionales**, se establece: Durante su permanencia en la obra serán a cargo del constructor, la construcción, mejoramiento y conservación de las obras*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, tales como: vías provisionales, vías de acceso y vías internas de explotación a las fuentes de materiales, así como las obras necesarias para la recuperación morfológica cuando se haya explotado por el constructor a través de las autorizaciones temporales; y las demás que considere necesarias para el buen desarrollo de los trabajos, cercas, oficinas, bodegas, talleres y demás edificaciones provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, de propiedades y bienes del Municipio o de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos y en general toda obra provisional relacionada con los trabajos.

En consideración de lo anterior es claro precisar que la actividad de Cerca en tela verde, corresponde a una obra provisional, es así que en el Capítulo VII, del mismo pliego definitivo, donde se determinan las condiciones del contrato, en el numeral 7.15 prevención de accidentes, medidas de seguridad y planes de contingencia, establece: (...) El Municipio o el interventor podrán exigir al contratista modificaciones en las obras provisionales construidas por Éste para que cumplan con todos los requisitos de seguridad, higiene, protección ambiental y adecuación a su objeto. Estas modificaciones las hará el contratista sin costo alguno para el Municipio, lo anterior de conformidad con el Plan de Calidad.

Frente a los aspectos expuestos por el representante legal de la Unión Temporal Vías Flandes 2019, en la versión libre, se hace necesario precisar que si bien es cierto en el contrato de obra en la cláusula cuarta, numeral 9, se establece la obligación para el contratista de hacer "el cerramiento o aislamiento del área a intervenir, previendo siempre que personas externas no tengan ingreso al sito de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y que se cumpla con la señalización correspondiente, para prevenir cualquier tipo de riesgo, no es menos cierto que en este mismo numeral se aclara que la obligación se cumplirá de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

Por lo anterior se concluye que la actividad de "Cerca en tela verde H=2.1 metros", es una actividad provisional que tiene por objeto mantener el cerramiento perimetral del sitio a intervenir, garantizando la seguridad interna y externa. Los costos de esta actividad debían incluirse dentro del concepto de administración de la obra, y en ningún caso debió ser reconocida como actividad adicional o no prevista dentro del contrato.

En lo relacionado a la actividad identificada con el ítem 2.5 "mezcla densa en caliente tipo MDC-25, y diagnóstico y diseño, se hace necesario realizar procedimiento de campo que permita determinar los factores técnicos que justifiquen el cambio de la estructura diseñada inicialmente ya que al comparar la información existente en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-047-021, con los documentos o pruebas anexos en la versión libre, se presentan discrepancias.

Así mismo en lo relacionado a la actividad identificada con el ítem 1.91 "mezcla densa en caliente tipo MDC-25" se observa que la cantidad objeto de reproche corresponde a menor cantidad de obra ejecutada (95.71M3), respecto a las cantidades reconocidas en el acta de recibo final (103 M3), siendo necesario realizar procedimientos de medición en campo"

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, el Despacho considera necesario atender la petición formulada por la Ingeniera Civil Lina Jhoana Flórez Díaz, en su calidad de Profesional Universitaria de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, sin embargo el señor Luis Felipe Poveda, en su calidad de Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (E), mediante correo electrónico fechado el 23 de julio del presente año, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal manifiesta que la Ingeniera Lina Johana Flórez Díaz, se encuentra en trabajo de campo, en el marco de la ejecución de los diferentes procesos auditores programados en el Plan de Vigilancia 2024 y en consecuencia no cuenta con tiempo disponible para prestar el respectivo apoyo técnico, situación que es comprensible en razón a la planificación de la Dirección.

Con ocasión a la anterior manifestación, el Despacho en aras de procurar el debido proceso y demás principios, propende por la práctica de las pruebas retoma lo determinado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto señala:

Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00 sobre este asunto particular señaló lo siguiente:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al jue a pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, es un medio de prueba que proporciona elementos de juicio par que le juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen. A diferencia del informe técnico, en esa especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.

De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:

- i) *Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos*

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- ii) *Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto*
- iii) *Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y bajo el entendido que el profesional idóneo de la institución no cuenta con tiempo para llevar a cabo el dictamen, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con NIT. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, cuyo objeto es ser el gremio de profesionales de las diferentes ramas de la Ingeniería y órgano consultivo, para que designe un Ingeniero que realice la respectiva visita técnica a la Administración Municipal de Flandes, en razón a la idoneidad y experticia en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico.

De igual manera, resulta necesario dejar de presente que el artículo 10 de la Ley 610 del 2000, refiere que la colaboración que se exija a otras autoridades para el fin anteriormente expuesto, será en todo caso gratuito, es decir que quienes rinden el informe no lo pueden cobrar. Dicho concepto de gratuidad se extiende al caso de que el informe técnico, cuando sea aportado por las partes al proceso, no puede generar emolumento alguno para las otras partes ni para la entidad, así ellos hayan pagado por él.

Finalmente, dicha gratuidad es de origen legal, luego no hay lugar a ninguna interpretación adicional, cualquier pago por dicho concepto podría llegar a constituir un detrimento patrimonial siempre y cuando se cumplan los elementos de la misma (conducta del gestor fiscal, dolo o culpa y un nexo causal). (Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00)

Así las cosas, en atención a la prerrogativa concedida al Ente de Control en el marco del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual faculta para acudir a autoridades o personas expertas, especializadas e idóneas en el caso objeto de investigación con el fin de contar con su concepto técnico que conlleve al esclarecimiento de los hechos, el Despacho considera imperioso llevar acabo esta herramienta contando con el apoyo de la Sociedad de Ingenieros del Tolima a título gratuito, en razón a la imposibilidad de contar con el personal técnico de la Entidad, debido a la planificación previa del Plan de vigilancia y el alto cumulo de trabajo que actualmente tienen.

Para el efecto, es claro para este Despacho que la Sociedad Tolimense de Ingenieros deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico, por parte de un profesional experto, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación.

Una vez se fije fecha y hora por parte de la Sociedad Tolimense de Ingenieros para llevar a cabo la respectiva visita al sitio de la obra, el Despacho procederá a convocar con mínimo cinco (5) día de anticipación a los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables para que concurran a tal visita.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así mismo, la anterior prueba la considera el Despacho pertinente, conducente y útil para aclarar los hechos aquí investigados, pues conserva coherencia entre lo que se pretende demostrar, con los hechos que hacen parte de la presente investigación.

Ahora bien, desde el punto de vista de la economía y oportunidad de la prueba, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal la considera oportuna, teniendo en cuenta la presente etapa procesal y porque resulta contundente para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no dejan al operador, duda alguna para su aplicación e interpretación.

Al respecto el artículo el Artículo 29 de nuestra Carta Política señala: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado Judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser Juzgado dos veces por el mismo hecho."*(Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la prueba consistente en la realización de una visita técnica a la obra que corresponde al contrato de obra pública 218 de 2019, cuyo fin es verificar en campo las diferencias esbozadas en el hallazgo fiscal 044 del 16 de febrero de 2021 objeto de investigación.

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, únicamente se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal No. 044 del 16 de febrero de 2021, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso.

ARTICULO SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NIT. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, al correo Info@scatolima.org, para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra pública 218 de 2019 en el municipio de Flandes-Tolima, en los términos del artículo antecedente, sobre la cual deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga.

PARÁGRAFO: En todo caso, el funcionario de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal del ente de control, podrá determinar que en el desarrollo de la diligencia se suscriba el informe técnico y corra traslado en el mismo acto a los asistentes.

ARTICULO TERCERO. Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado del informe técnico rendido por la Sociedad Tolimense de Ingenieros a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO Notifíquese por estado por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

ARTÍCULO SEXTO: Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la norma (artículo 107 Ley 1474 de 2011), para tal efecto librasen los oficios respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

ARTICULO OCTAVO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal